

**INFORME QUE RINDE LA COMISION PERMANENTE DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS DEL SENADO DE LA REPUBLICA, EN RELACION AL PROYECTO DE CÓDIGO CIVIL REFORMADO. PRESENTADO POR EL SENADOR ANDRÉS BAUTISTA GARCÍA y ENRIQUILLO REYES RAMIREZ.**

**INICIATIVA LEGISLATIVA PRIORIZADA, SEGÚN RESOLUCION DE FECHA 18 DE ABRIL DEL 2006 QUE APROBO LA AGENDA LEGISLATIVA PRIORIZADA.**

Expediente No. 01217-PLO-SE-2006

La Comisión tras haber estudiado el antes citado Proyecto de Ley **RESOLVIO:** Rendir informe favorable al mismo con las modificaciones que anexamos.

Sobre el referido proyecto la Comisión Permanente de Justicia y Derechos Humanos tomó en consideración las actividades de socialización desarrolladas en el Distrito Nacional y la región Este para todos los interesados en la materia, de igual manera la misma actividad se desplegó en la Pontificia Universidad Católica Madre y Maestra para la región Norte, como también en la ciudad de Barahona para toda la región Sur.

De manera especial se asumió la presentación realizada por la Comisión Especial apoderada del estudio del proyecto en cuestión en la pasada legislatura. La magnitud e importancia que en el orden jurídico y social de nuestro país representa el proyecto en cuestión integró una Comisión de prestigiosos juristas que respondieron a las exigencias académicas de un estudio de tanta envergadura.

Los miembros que complementaron la Comisión Especial, presidida por el Senador Enriquillo Reyes Ramírez para el estudio y renovación del Proyecto del Código Civil Reformado fueron:

- Dr. Rafael Luciano Pichardo — Primer Presidente Sustituto de la Suprema Corte de Justicia;
- Dra. Margarita Tavares — Jueza de la Suprema Corte de Justicia;
- Dr. Juan Manuel Pellerano — Participante en la redacción del Proyecto;
- Dr. Víctor Joaquín Castellanos Pizarro — Director de la Escuela de Derecho de la PUCMM;
- Lic. Fabiola Medina — Miembro del Consejo de Directores de Finjus;
- Dra. Soraya Peralta — Catedrática universitaria.
- Dr. José Alberto Cruceta — Juez de la Corte de Apelación Civil de La Vega;
- Dr. Manuel Cáceres – Jurista especialista en Derecho Inmobiliario.
- Dr. Eladio Antonio Miguel Pérez — Juez de Corte de la Suprema Corte de Justicia.
- Dr. Samuel Arias Arzeno — Juez Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Distrito Nacional;
- Dr. Hermógenes Acosta — Presidente de la Segunda Sala de la Corte de Apelación Civil del Distrito Nacional;
- Dr. Servio Tulio Castaños — Director Fundación Institucionalidad y Justicia (FINJUS);
- Dr. Reynaldo Ramos Morel — Participante en la redacción del Proyecto

El equipo técnico del Senado de la República :

- Lic. Maxime Taulé — Coordinador de la Comisión;
- Dr. Gregorio Caimares — Asesor;
- Lic. George Andrés López — Asesor;
- Lic. Carlos Mesa — Consultor Jurídico del Senado;
- Dr. Boanerges Ripley — Departamento Técnico de Revisión.

La Comisión Especial tomó siete meses para cumplir con el mandato asignado, se realizaron reuniones sistemáticamente todas las semanas los días lunes; las mismas produjeron los siguientes resultados:

- El proyecto original consta de 2,695 artículos, los cuales fueron todos conocidos y ponderados junto con sus correspondientes párrafos;
- Producto de las consideraciones de nuestro quehacer jurídico y las recomendaciones de la doctrina y jurisprudencia francesa conllevó la eliminación de 126 artículos y 195 párrafos del proyecto original;
- Se agregaron al proyecto 168 nuevos artículos, fruto de observar nuestras legislaciones especializadas y artículos recientes incorporados por el Código Civil Francés;
- Se modificaron 794 artículos y 438 alteraciones a textos incluidos en estos artículos;
- El proyecto que presentamos a este Pleno, después de terminada la labor de esta Comisión, consta de 2,619 artículos y 1,813 textos adjuntos.

- Las principales modificaciones consistieron en:
  - Ajuste de terminología jurídica;
  - Correcciones de puntuación;
  - Cambio de construcciones gramaticales;
  - Correcciones ortográficas;
  - Eliminación de texto;
  - Agregado de texto;
  - Cambio de la acepción completa del artículo o del párrafo.

En esencia se mantuvo la estructura original del proyecto, quedando de la siguiente manera:

- 3 Libros;
- 124 Capítulos;
- 196 Secciones; y
- 47 Subsecciones.

Es pertinente señalar, de forma abreviada, determinados temas que aportan cambios fundamentales a nuestra vida jurídica, consecuencia de nuestra evolución y la del Derecho Civil Francés. Muchos cambios ya habían sido incorporados originalmente en el proyecto y otros fueron agregados de acuerdo a los recientes movimientos del Derecho:

1. Se tomaron en cuenta los avances científicos con relación al nacimiento y a la muerte. Los derechos a conocer los progenitores por parte de la persona que los desconoce. Los casos de inseminación artificial y los donantes de espermatozoides, de óvulo e implementación de embrión, la protección al vínculo de filiación por parte del donante, los requisitos de consentimiento y responsabilidad por parte de los que recurren a la asistencia para la procreación médicamente asistida. Se prevé la nulidad de todo tipo de convención que tenga por finalidad la procreación o gestación por cuenta de otro;
2. Sobre la filiación legítima y las presunciones, la impugnación de la filiación legítima y la posesión de estado, la filiación natural y la investigación de la paternidad fuera del matrimonio pueden ser judicialmente declarada. El hijo reconocido de complacencia con la calidad de hijo natural, si sus padres se casan, es legitimado de pleno derecho, este produce efectos similares a la adopción. El derecho al establecimiento de legitimidad del hijo de una relación adulterina;

3. Sobre el matrimonio, el divorcio y la autoridad de los padres se incorporaron nuevas figuras jurídicas. Se trata la nulidad del matrimonio por error sobre las cualidades esenciales del cónyuge. Los principales tipos de divorcio que se plantean son: por la falta, que puede ser imputable a uno solo de los cónyuges o ser compartida; por la ruptura de la vida común, por la alteración definitiva del vínculo conyugal y por el mutuo consentimiento. Toda una subsección dedicada a la prestación compensatoria producto del proceso del divorcio, la prestación compensatoria está destinada a indemnizar los daños y perjuicios resultantes del mismo divorcio. El convenio homologado mediante el cual las partes pueden estipular libremente el pago de las prestaciones en forma de capital o de renta. La prestación compensatoria no se modifica cuando el ex cónyuge contrae nuevo matrimonio o entra en un concubinato estable, tampoco se extingue con la muerte del cónyuge deudor. La prestación recae sobre sus herederos. La autoridad sobre los hijos y el derecho de visita y alojamiento, los alimentos y la obligación de auxilio en el matrimonio. Los padres tienen sobre sus hijos menores iguales derechos de educación y administración de su patrimonio. Esta igualdad continúa en caso de divorcio, aunque inevitablemente los hijos tienen su residencia habitual en el domicilio de uno de los padres. El otro tiene entonces un derecho de visita. Pero el padre o la madre con derecho de visita conserva la posibilidad de tomar parte en decisiones importantes relativas a sus hijos;
4. El Título VI cubre todo lo relativo a la unión marital de hecho, las relaciones económicas y la ruptura de la unión marital de hecho y la disolución de la sociedad patrimonial;

5. En las sucesiones se trata especialmente los derechos sucesorales de los hijos naturales. El derecho de recorte de los hijos del primer matrimonio, mediante el cual se les permite a los hijos del primer matrimonio, recibir la porción hereditaria correcta. Revocación de donaciones por la sobrevenida de hijo. La donación se revocada de pleno derecho en caso de nacimiento de un hijo. Los derechos sucesorales del cónyuge sobreviviente mejoran considerablemente su situación modificando lo establecido en el actual Código. En presencia de hijos, el cónyuge sobreviviente tiene una opción entre el usufructo sobre la totalidad de la sucesión o una cuarta parte de la sucesión en plena propiedad (artículo 757). A falta de hijos, recoge la herencia entera en plena propiedad excepto que los hermanos del difunto o los descendientes de éstos obtienen, a título devolutivo, los bienes recibidos por el difunto de sus padres por donación o por herencia;
6. En las pruebas de las obligaciones se amplían éstas, al incluir las posibilidades de las fotocopias y la prueba electrónica. Para los casos que requieren la prueba escrita, la copia de un acto jurídico es admisible cuando es una reproducción fiel y duradera del original. La comunicación electrónica se define como un escrito, con el mismo valor probatorio que un documento redactado en papel. En caso de impugnación de una comunicación electrónica o de una firma electrónica, el juez aprecia su autenticidad;
7. En la responsabilidad contractual encontramos la ampliación de normas para figuras importantes como son: la venta de productos defectuosos, en el arrendamiento se añade la obligación de seguridad de medios, los cuidados médicos y la responsabilidad de la clínica como comitente del médico. A los transportistas se les somete a una obligación de resultados, la responsabilidad de los hoteleros por el robo de vehículos y los parqueos públicos no vinculados con hoteles, las diversiones y los talleres de reparación, entre otros, son contemplados por esta legislación civil;

8. Las lesiones físicas y los daños por efecto de un acto delictual o del incumplimiento del deber contractual de seguridad son debidamente considerados. Dentro de este esquema se considera la acción del dueño de la obra contra el subcontratista, contra el suplidor de materiales y contra el contratista por daños a los vecinos;
9. En la responsabilidad por el hecho de las cosas tenemos la guarda de la cosa inanimada y el rol activo de la cosa que tiene movimiento. En la responsabilidad por el hecho de otro, se amplía la responsabilidad del patrono por el hecho de su empleado y la responsabilidad de los padres por los daños causados por sus hijos;
10. En la compraventa vemos la responsabilidad por la entrega de un producto defectuoso cuando hay vicio oculto, en el suministro de servicios se considera el suministro de electricidad;
11. Es conveniente señalar **la última modificación** realizada a este proyecto, producto de comentarios de diversos sectores de la sociedad **en lo referente a la redacción del Artículo 14** cuando declara el de la libertad sexual dentro de los derechos y libertades de la persona. Considerando que los fundamentos y principios que enarbola el referido Artículo se mantienen, aún prescindiendo de la declaración sobre la libertad sexual, la Comisión **decidió modificar la redacción del señalado Artículo, quedando de la siguiente manera:**

**“Art. 14.- El derecho a la vida, a la integridad física, a la libertad, al honor, así como otros atributos primordiales inherentes a la persona y establecidos por la Constitución y leyes adjetivas, son irrenunciables e incesibles, y su ejercicio no puede sufrir limitaciones voluntarias, salvo lo prescrito en el segundo párrafo del artículo 17-3.”**

En conclusión, honorables colegas Legisladores, la intención es ofrecerles una idea rápida de la vastedad de este proyecto y su misión de actualizar la constitución social de nuestro país, en él se procura, con las tendencias del momento actual, a la voluntad y la verdad en el nacimiento y la filiación, consagrar los principios de la igualdad a todos los niveles, comenzando con el de la relación matrimonial. La modernización del derecho de las obligaciones y los contratos, la protección de los consumidores y prestatarios y el incremento de la responsabilidad civil.

Esta formidable labor, de revisión y actualización, hubiera sido incompleta y difícil de alcanzar, de no ser por la integración y participación de los notables que señalé al inicio de este informe, los técnicos de nuestra institución y el excelente apoyo y asistencia del Departamento Coordinador de Comisiones del Senado, en la persona de su Directora y del personal que lo compone.

Adjunto a este informe integramos en toda sus partes, el Proyecto de Ley del Código Civil Reformado, con todas las modificaciones sugeridas para insertar en su texto, el cual anexamos.

**POR LA COMISION PERMANENTE DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS**

**Enriquillo Reyes Ramírez**  
**Presidente**

**Víctor Tomás Méndez Méndez**  
**Vicepresidente**

**Sucre Antonio Muñoz Acosta**  
**Secretario**

**César A. Matías Pérez**  
**Vocal**

**José Tomás Pérez Vasquez**  
**Vocal**

**Manuel Emilio Ramírez Pérez**  
**Vocal**

**Tomás Emilio Durán Garden**  
**Vocal**

Santo Domingo, D. N.  
31 de mayo del 2006  
/MT

